



CUT: 61700-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0082-2024-ANA-DCERH

San Isidro, 20 de junio de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° **61700-2023**, presentado por **LA ARENA S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20205467603, sobre rectificación por error material contenido en la Resolución Directoral N° 165-2023-ANA-DCERH; **Informe Técnico N° 0023-2024-ANA-DCERH/ACTT**; el **Informe Legal N° 0578-2024-ANA-OAJ**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA), aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1285¹ establece que la ANA autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, establece los requisitos generales para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone las condiciones para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la ANA, entre ellos, el

¹ Decreto Legislativo que modificó el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental.

de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según lo dispuesto por el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), se establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 del TUO de la LPAG, señala que, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, mediante la **Resolución Directoral N° 0165-2023-ANA-DCERH** de fecha 24.11.2023, se prorrogó a favor de **LA ARENA S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de tratamiento de las aguas del desaguado del Tajo Calaorco (fase de óxidos) del Proyecto "La Arena", ubicado en los distritos de Huamachuco y Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, por un volumen anual de 1 261 440 m³ (40 l/s), de régimen continuo, a través de una tubería HDPE de doce (12) pulgadas de diámetro, hacia la quebrada Sayapamba, otorgada con Resolución Directoral N° 017-2018-ANA-DCERH, enmendada y prorrogada por Resolución Directoral N° 106-2020-ANA-DCERH, por el plazo de tres (3) años, contados con eficacia anticipada al 26.04.2023;

Que, con carta s/n, presentada el 09.02.2024, **LA ARENA S.A.**, solicitó la rectificación del error material contenido en el numeral 6 del undécimo considerando de la precitada resolución, respecto a la descripción del punto de control "QSaya4";

Que, mediante el **Informe Técnico N° 0023-2024-ANA-DCERH/ACTT** (en adelante, **Informe Técnico**), y en mérito a la evaluación de la solicitud, se concluye y recomienda, entre otros, rectificar el error material contenido en el numeral 6 del undécimo considerando de la Resolución Directoral N° 0165-2023-ANA-DCERH, respecto a la descripción del punto de control "QSaya4", de conformidad con la "*Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del proyecto La Arena*" aprobado por Resolución Directoral N° 255-2017-SENACE/DCA, en el Informe N° 226-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS y el Informe Técnico N° 816-2017-ANA-DGCRH-EEIGA de opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua, que sustenta la citada resolución directoral.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante **Informe Legal N° 0578-2024-ANA-OAJ**, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que rectifique el error material contenido en el numeral 6 del undécimo considerando de la Resolución Directoral N° 0165-2023-ANA-DCERH;

Que, estando conforme con los fundamentos y conclusiones señalados en el **Informe Técnico y Legal**, el que forma parte integrante del presente acto administrativo, al amparo de lo establecido en el párrafo 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde emitir pronunciamiento sobre la solicitud de rectificación de error material contenido en la Resolución Directoral N° 0165-2023-ANA-DCERH, de acuerdo a lo recomendado, y;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; y, en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; y en aplicación del artículo 212

del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificación del error material contenido en la Resolución Directoral N° 0165-2023-ANA-DCERH

Rectificar, el error material contenido en el numeral 6 del undécimo considerando de la Resolución Directoral N° 0165-2023-ANA-DCERH, en los siguientes términos:

Dice:

Respecto de la evaluación de la calidad del cuerpo receptor
“ (...)”

6. *De la evaluación de la calidad del agua en el cuerpo receptor “quebrada Sayapamba”, para el punto de control “QSaya4” (Quebrada Sayapamba, 200 m aguas arriba del vertimiento M-7), (...)”*

Debe Decir:

Respecto de la evaluación de la calidad del cuerpo receptor
“ (...)”

6. *De la evaluación de la calidad del agua en el cuerpo receptor “quebrada Sayapamba”, para el punto de control “QSaya4” (Quebrada Sayapamba, 200 m aguas abajo del vertimiento M-7), (...)”*

Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 3.- Notificación

3.1. Notificar la presente resolución; así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **LA ARENA S.A.**

3.2. Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Huamachuco, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD ENRIQUE ORDAYA PANDO

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA